

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS

Artículo 1.

El presente reglamento es de interés público y social, de observancia general en el Municipio de Zacatecas; tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Zacatecas, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. (Anexo)

Artículo 2.

El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Zacatecas es un órgano colegiado de opinión, consulta y planeación que coadyuvará con el Ayuntamiento, para la planeación del desarrollo urbano sostenido y sustentable.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ley: Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II. Código: Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- III. Reglamento: Reglamento Interior del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Zacatecas;

- IV. Municipio: Municipio de Zacatecas, Zacatecas;
- V. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas;
- VI. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Zacatecas
- VII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
- VIII. Presidente: Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Zacatecas
- IX. Vicepresidente: Vicepresidente del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Zacatecas
- X. Secretario Técnico: Secretario Técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Zacatecas
- XI. Secretario de actas: Secretario de actas del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Zacatecas;
- XII. Vocal: Vocal del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Zacatecas;
- XIII. Observatorio: El Observatorio Ciudadano.

Artículo 4.

El Consejo Municipal se integra por:

- I. Presidencia, que será ocupada por el o la titular de la Presidencia Municipal;
- II. Vicepresidencia, que será ocupada por el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Zacatecas;
- III. Secretario o secretaria técnica, que será ocupada por el o la titular de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Zacatecas;
- IV. La Sindicatura Municipal de Zacatecas;
- V. Secretario o secretaria de actas, que será ocupada por el o la titular de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Zacatecas;
- VI. Vocales consejeros o consejeras:
 - a. Regidor o Regidora que ocupe la Presidencia de la Comisión Edilicia de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Ayuntamiento de Zacatecas;
 - b. Regidor o Regidora que ocupe la Presidencia de la Comisión Edilicia de Ecología y Medio Ambiente;
 - c. Regidor o Regidora que ocupe la Presidencia de la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos;
 - d. Regidor o Regidora que ocupe la Presidencia de la Comisión Edilicia de Movilidad y Transporte;

- e. La o el titular de la Secretaría de Planeación del Municipio de Zacatecas;
- f. La o el titular de la Dirección de Catastro Municipal, Secretaría de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Zacatecas.
- g. La o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Zacatecas.
- h. La o el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Zacatecas.
- i. La o el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas. (SEDUVOT)
- j. La o el titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Zacatecas.
- k. La o el titular del Colegio de Arquitectos del Estado de Zacatecas.
- l. La o el titular del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Zacatecas-
- m. La o el titular de la Universidad Autónoma de Zacatecas o Instituto Tecnológico de Zacatecas.

Los puestos del Consejo Municipal son honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán ningún emolumento por la realización de las funciones que les sean encomendadas.

Las y los integrantes del Consejo Municipal durarán en su encargo el tiempo que duren en la titularidad del puesto denominado para el Consejo.

Artículo 5.

Cada miembro del Consejo Municipal nombrará un suplente, quien lo suplirá en la sesiones, con las mismas atribuciones que el titular, con voz y voto.

Las ausencias del Presidente del Consejo serán cubiertas por el Vicepresidente.

Artículo 6.

Además de las que le confiere el Código, el Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer canales de comunicación efectiva con la ciudadanía, con la academia y con la iniciativa privada para la recepción de propuestas relativas a su materia;
- II. Acordar jornadas de trabajo con organismos de la sociedad civil, con la academia y con empresas de la iniciativa privada especializadas en el ramo para la profesionalización de los temas relacionados con la planeación y el desarrollo urbano del Municipio;
- III. Proporcionar al Observatorio Ciudadano información asequible sobre los procesos de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, actos administrativos y cualquiera que resulte útil al propósito del observatorio;
- IV. Establecer intercambios con otros consejos municipales u organismos similares, tanto del país como del resto del mundo, con la finalidad de acceder a la información de las mejores prácticas en materia de desarrollo urbano;
- V. Promover cursos de capacitación, profesionalización y actualización para las y los integrantes del Consejo Municipal, o para el personal del Ayuntamiento relacionado con la planeación y el desarrollo urbano;
- VI. Estimular la investigación en materia de desarrollo urbano en las instituciones educativas instaladas en el Municipio;
- VII. Convenir la instalación de Comisiones Permanentes y Comisiones temporales para el tratamiento especializado de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- VIII. Recibir, analizar y resolver las propuestas que presenten las y los integrantes del Consejo Municipal, las organizaciones de la sociedad civil,

la academia, las empresas especializadas de la iniciativa privada y la ciudadanía en general, en materia de planeación y desarrollo urbano;

- IX. Constituir un centro de documentación actualizado sobre planeación y desarrollo urbano;
- X. Convenir con el Instituto Nacional de Estadística; Geografía e Informática (INEGI), con el Consejo Nacional de Población (CONAPO) lo necesario a fin de acceder a los productos desarrollados por estas instituciones en la materia de interés del Consejo Municipal;
- XI. Emitir las recomendaciones en materia de planeación y desarrollo urbano que considere pertinentes;
- XII. Publicar un boletín semestral cuyo contenido sean la planeación y el desarrollo urbano con temas que resulten de interés para la Ciudad y la zona metropolitana de Zacatecas;
- XIII. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y
- XIV. Procurar la preservación del patrimonio cultural y natural del Municipio, emitiendo opiniones sobre el particular.

Artículo 7.

La o el titular de la Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal, presidirlas y conducir su desarrollo;
- II. Enviar las invitaciones a las y los especialistas que acudan con derecho a voz pero sin voto a las sesiones, por iniciativa propia o a petición de las o los integrantes del Consejo Municipal;

- III. Recibir los temas a tratarse en las sesiones, catalogarlos, priorizarlos y someterlos a la consideración de las y los integrantes del Consejo Municipal;
- IV. Proponer a las y los integrantes del Consejo Municipal la instalación de las Comisiones Permanentes, Comisiones Temporales y/o mesas de trabajo para el desahogo de trabajos específicos;
- V. Rendir el informe anual de actividades del Consejo Municipal, al término de cada año calendario;
- VI. Proponer la creación del observatorio ciudadano;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, y
- VIII. Firmar los acuerdos y resolutivos que emita el Consejo Municipal.

Artículo 8.

La o el titular de la Vicepresidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Trabajar en estrecha colaboración con el Presidente y ante sus ausencias suplirlo ejerciendo las mismas facultades de este;
- II. Proponer al Consejo Municipal anteproyectos de reglamentación en materia de desarrollo urbano;
- III. Constituirse como el enlace directo con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del estado de Zacatecas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás instancias gubernamentales, de la sociedad civil, la academia y empresas de la iniciativa privada relacionadas con la planeación y el desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

- IV. Proponer al Consejo Municipal los métodos de consulta en los que deba o pueda participar la ciudadanía del Municipio;
- V. Proponer, en coordinación con el Presidente, los temas que integrarán las convocatorias y preparar el soporte documental para el desahogo de la sesiones;
- VI. Por instrucciones del Presidente, convocar a sesión del Consejo Municipal;
- VII. Firmar los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que emita el Consejo Municipal;
- VIII. Conformar, resguardar, gestionar y promover el Centro de Documentación Especializado en materia de planeación y desarrollo urbano.

Artículo 9.

La o el titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que se reproduzcan y circulen con oportunidad entre las y los integrantes del Consejo, los documentos necesarios para la discusión de los puntos contenidos en el orden del día;
- II. Dar cuenta de la correspondencia y escritos presentados;
- III. En las sesiones tomar el tiempo de las intervenciones de los integrantes del Consejo;
- IV. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo y dar a conocer el resultado de las mismas;
- V. Llevar el seguimiento e informar sobre los plazos de cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

VI. Firmar los acuerdos que apruebe el Consejo.

Artículo 10.

La o el titular de la Secretaría de Actas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la o el titular de la Vicepresidencia en las convocatorias a las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Auxiliar a la o al titular de la Presidencia en el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Emitir opinión técnica y especializada en materia jurídica respecto de los temas que se traten en las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones, las cuales deberán contener los siguientes datos:
 - a. Fecha de la Sesión;
 - b. Tipo de sesión;
 - c. Los consejeros y consejeras asistentes a la sesión;
 - d. Hora de inicio de la sesión;
 - e. El orden del día de la sesión;
 - f. Los acuerdos de la sesión;
 - g. Listado de las resoluciones o recomendaciones emitidas, en su caso, y
 - h. Hora de término de la sesión.
- V. Recabar para el acta correspondiente las firmas de las y los integrantes del Consejo Municipal asistentes a la sesión;

- VI. Resguardar las actas de las sesiones y ponerlas a disposición para la consulta de las y los integrantes del Consejo Municipal;
- VII. Remitir al Ayuntamiento los acuerdos, las resoluciones y las recomendaciones que emita el Consejo Municipal.

Artículo 11.

Las y los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo, y en su caso, en las comisiones en que se les nombre;
- II. Proponer proyectos para análisis y aprobación del Consejo;
- III. Opinar y sugerir acerca de los proyectos presentados;
- IV. Solicitar copias de las actas y demás documentación que se haya presentado ante el Consejo;
- V. Proponer la participación de profesionales, técnicos especializados, integrantes de organizaciones de la sociedad civil, de la academia y de empresas de la iniciativa privada afines a la naturaleza del Consejo en las sesiones, atendiendo el tema que vaya a tratarse;
- VI. Firmar los acuerdos que apruebe el Consejo.

Artículo 12.

Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias:

- I. Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada trimestre;
- II. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente, a través de la Secretaria o del Secretario Técnico, cuando lo estime

necesario o a petición que formulen la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 13.

Las sesiones se llevarán a cabo en el edificio que ocupa el Ayuntamiento de Zacatecas, cito, en Calzada Héroes de Chapultepec 1110 de la Colonia Lázaro Cárdenas del Municipio de Zacatecas, o en el lugar que se designe como Cede alterna elegida por el Consejo Municipal.

Artículo 14.

La o el titular de la Vicepresidencia entregará por escrito a las y los integrantes del Consejo Municipal las convocatorias para las sesiones en los plazos que se establecen a continuación:

- I. Para sesiones ordinarias la convocatoria deberá entregarse con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión.

- II. Para sesiones extraordinarias la convocatoria deberá entregarse con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión.

Artículo 15.

La convocatoria a la sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que se llevará a cabo, especificar el tipo de sesión y el orden del día para ser desahogado.

La convocatoria deberá ser acompañada por los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, los que podrán entregarse impresos y en formato electrónico, lo que se especificará con claridad en la convocatoria.

Artículo 16.

Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si llegado el día y la hora fijados para el inicio de la sesión no se cumpliera con el quórum legal para sesionar, la o el titular de la Presidencia ordenará quien ocupe la Secretaría de Actas que levante el acta correspondiente y se archive, y a la o el titular de la vicepresidencia le instruirá para que cite de nueva cuenta para una sesión que deberá celebrarse en un plazo máximo de dos días hábiles.

Artículo 17.

Las sesiones se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Una vez verificado el quórum legal para sesionar, la o el titular de la Presidencia declarará instalada la sesión, señalando si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;
- II. La o el titular de la Presidencia dará lectura al orden del día y losometará a la consideración del Consejo Municipal, solicitando a las y los integrantes propuestas o comentarios sobre su contenido;
- III. De no haber propuestas, solicitará a las y los integrantes del Consejo Municipal manifiesten el sentido de su voto de manera económica, y a la o el titular de la Secretaría Técnica dé cuenta del sentido de la votación;
- IV. En caso de haber propuestas de modificaciones, la o el titular de la Presidencia solicitará a las y los integrantes del Consejo Municipal manifiesten el sentido de su voto de manera económica, preguntando primero si están a favor del orden del día en su contenido original, y luego si están a favor del orden del día con las propuestas de modificación.

Conforme a la fracción anterior, solicitará a la o el titular de la Secretaría Técnica dé cuenta del sentido de la votación.

- I. Una vez aprobado el orden del día, la o el titular de la Presidencia anunciará, uno a uno, los temas propuestos en el orden del día, informando, en su caso, si a los mismos se les acompaña de uno o más documentos;

- II. La o el titular de la Presidencia preguntará al Consejo Municipal la opinión respecto de los temas propuestos, elaborará una lista de participantes y les concederá el uso de la voz conforme al orden de registro, solicitando a la o al titular de la Secretaría Técnica cronometre el tiempo de participación;
- III. Las participaciones no podrán exceder los siete minutos en primera ronda, y los cinco minutos en segunda ronda;
- IV. En el mismo tenor y por el mismo tiempo podrán participar las y los invitados con derecho a voz;
- V. Las y los invitados expertos y profesionales técnicos podrán hacer uso de la voz por un tiempo más extendido cuando se trate de una exposición, en cuyo caso el tiempo deberá acordarse previamente;
- VI. Una vez agotada la lista de participantes, la o el titular de la Presidencia preguntará al Consejo Municipal si el asunto a tratar se considera suficientemente discutido;
- VII. En caso de que el Consejo Municipal determine por mayoría que el asunto no está suficientemente discutido, se abrirá una segunda ronda de participación, al término de la cual el asunto se considerará suficientemente discutido, invariablemente;
- VIII. Una vez discutido y analizado un asunto las o los titulares de la Presidencia, de la Vicepresidencia o de la Secretaría Técnica presentarán al Consejo Municipal una propuesta de resolución, acuerdo o recomendación;
- IX. La propuesta de resolución podrá aprobarse por alguna de las siguientes alternativas:

a. Por consenso, o

b. Por aclamación.

Una vez agotado el orden del día la o el titular de la Presidencia decretará el término de la sesión y ordenará a la o el titular de la Secretaría de Actas que levante el acta correspondiente y remita al Ayuntamiento los acuerdos, resoluciones o recomendaciones.

Artículo 18.

Durante la primera sesión ordinaria la o el titular de la Presidencia Municipal propondrá la conformación de las comisiones permanentes, las que serán presididas por quien tenga la capacidad técnica para el caso, atendiendo las facultades que le otorguen la Ley Orgánica y la reglamentación municipal que les sea aplicable.

Artículo 19.

El Consejo Municipal podrá asignar a las comisiones permanentes los temas a tratar, emplazándole para la presentación del informe correspondiente, el que deberá integrarse al orden del día de la sesión próxima a desarrollarse.

Los temas y la documentación relativa a los mismos deberá ser entregada en los términos señalados en este Reglamento a las o los presidentes de cada comisión, adjuntando la documentación necesaria para el desahogo del asunto.

Artículo 20.

La Comisión Permanente podrá invitar especialistas en el tema de que se trate y hacerse llegar información por medio de consultas de cualquier naturaleza lícita.

Las propuestas de resolutive, acuerdo o recomendación de las Comisiones no son vinculantes para el Consejo Municipal, el que deberá revisar, estudiar y analizarlas conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.

Artículo 21.

Se crea el Observatorio Ciudadano como un mecanismo de control social constituido por ciudadanos, ciudadanas, organizaciones de la sociedad civil, integrantes de la academia, o integrantes de empresas especializadas de la iniciativa privada.

Tiene el objeto de vigilar las acciones del gobierno municipal en materia de planeación y desarrollo urbano, y evaluar las políticas públicas de la materia, elaborando diagnósticos independientes, seguimientos técnicos, sistemas de monitoreo y vigilancia.

Artículo 22.

El Observatorio Ciudadano podrá enviar al Consejo Municipal o al Ayuntamiento, las observaciones y las recomendaciones que juzgue convenientes, con los elementos que considere necesarios.

Artículo 23.

El Observatorio Ciudadano se conformará a partir de la convocatoria que para tal efecto emita el Ayuntamiento a propuesta del Consejo Municipal.

Artículo 24.

Las y los integrantes del Observatorio Ciudadano durarán en su encargo el tiempo que dure la administración pública que les nombró, pudiendo ser ratificados por la siguiente administración.

Artículo 25.

Las resoluciones, recomendaciones y acuerdos del Consejo Municipal y del Observatorio Ciudadano no serán vinculantes.

Artículo 26.

Para lo no previsto en el presente se aplicará de manera supletoria lo establecido en el Código, en las leyes estatales y en la reglamentación municipal que le sea aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese al Dr. Jorge Miranda Castro, Presidente Municipal de Zacatecas, para efectos de publicación en los medios de difusión legales a que haya lugar para su entrada en vigor.

TERCERO. La toma de protesta de los nuevos integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Zacatecas, se llevará a cabo una vez que el Reglamento haya sido aprobado por el H. Cabildo y promulgado por el Presidente Municipal conforme a la normatividad aplicable.

Anexos del Código Territorial y Urbano

Artículo 37. Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial son órganos consultivos en materia de desarrollo urbano, vivienda, régimen de propiedad en condominio, medio ambiente y cambio climático, movilidad urbana sustentable, seguridad pública y el desarrollo social, entre otros, que tiene un impacto sobre el uso y aprovechamiento del territorio y tendrán como objeto primordial promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.

Artículo 38. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;*
- II. Un Vicepresidente, que será el servidor público que designe el Presidente Municipal;*
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular del área de Obras Públicas;*
- IV. Vocales permanentes, que será cada uno de los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuya competencia u objeto se relacione directamente con el desarrollo urbano, y*
- V. Los demás representantes que se establezcan en el Reglamento Interior del Consejo.*

Artículo 39. El presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones del Consejo Municipal se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

El Reglamento Interior del Consejo Municipal establecerá la organización y funcionamiento interno, así como la creación de comisiones especializadas para la atención de cada uno de los asuntos.

Los vocales del orden gubernamental podrán ser suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que tengan a su cargo las materias relacionadas con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la vivienda.

Artículo 40. El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda;*
- II. Emitir opiniones y propuestas sobre los Planes Nacionales, los Programas Estatales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, y de Vivienda;*
- III. Promover la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de los programas municipales a que se refiere este Código;*
- IV. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;*
- V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que, por su importancia, ameriten ser sometidos a consulta pública o a cualquier otro mecanismo de participación ciudadana;*
- VI. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda;*
- VII. Proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de este Código;*
- VIII. Celebrar convenios con dependencias o entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;*
- IX. Proponer y propiciar la colaboración entre organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda;*

X. *Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos, estudios y acciones específicas en materia de este Código;*

XI. *Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;*

XII. *Expedir su Reglamento Interno, y*

XIII. *Las demás que disponga su Reglamento Interno y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.*

Dado en el Salón de Cabildo, en fecha 29 del mes de septiembre del 2023, en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 25.

RUBRICAS



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ZACATECAS, S.L.

DR. JORGE MIRANDA CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS



M. EN C. MA. MAGDALENA BELTRAN VAZQUEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA
DE GOBIERNO